



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales ...	900
Trimestrales...	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Miércoles, 2 de marzo de 1983

Núm. 26

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 367-1983, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1636-1980, de 24 de julio, en el que se regula la indemnización por fallecimiento en accidente a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 48, de fecha 25 de febrero de 1983).

La experiencia habida en la aplicación del Real Decreto 1636-1980, de 24 de julio, sobre indemnización por fallecimiento en accidente, aconseja acometer alguna reforma indispensable para una cobertura más perfecta del riesgo de fallecimiento en accidente. Esta reforma incide en dos puntos fundamentales: Uno es la matización del concepto "accidente mediante la adición al artículo 2.º de dos supuestos que se entienden incluidos dentro de aquel concepto: La muerte producida con ocasión o a consecuencia de la realización por el funcionario de funciones propias de su cargo y la muerte producida durante el proceso de curación de lesiones ocasionadas por accidente. Con ello se consigue evitar la disparidad existente entre el Reglamento General del Mutualismo Administrativo y el Real Decreto de 24 de julio de 1980, que permite que ciertos hechos que pueden ser calificados como accidentes de servicio no sean amparables, en caso de que se produzca a consecuencia de ellos el fallecimiento del mutualista, en la indemnización por fallecimiento.

Por otra parte resulta además preciso modificar el concepto de dependencia económica del mutualista, exigible a los posibles beneficiarios del mismo, distintos del cónyuge, de tal forma que quede circunscrita a la necesidad de los ingresos del mutualista para el sostenimiento de sus beneficiarios, necesidad que se presume en caso de percepción por parte de éstos de ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, su-

primiéndose la exigencia de convivencia bajo el mismo techo del mutualista.

En su virtud, a iniciativa del Consejo Rector de MUFACE, con informe de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. 1.º El artículo 2.º del Real Decreto de 24 de julio de 1980 quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.º Inclusiones y exclusiones.

Uno. Quedan incluidos dentro de la cobertura de esta prestación:

a) El fallecimiento producido por toda lesión corporal que el funcionario sufra con ocasión o por consecuencia de la prestación de sus servicios a la Administración del Estado.

b) El fallecimiento producido durante el período de curación de las lesiones ocasionadas por accidente en los términos que en éste viene definido en el apartado 2 del artículo 1.º y en el párrafo anterior y como consecuencia directa o indirecta de dichas lesiones.

Dos. Quedan excluidos de la cobertura de esta prestación los accidentes derivados directamente de las siguientes causas:

a) Actuación dolosa y punible del mutualista o del beneficiario, si bien en este último caso no serán privados del derecho los no responsables de la muerte del causante.

b) Guerra.

c) Erupción volcánica, inundación, terremoto o fenómeno meteorológico, siempre que el ámbito del siniestro sea colectivo.

d) Fenómenos radioactivos o nucleares de carácter extraordinario y ámbito colectivo.

e) Realización de pruebas deportivas con vehículos de motor, aún cuando

el mutualista fuera mero ocupante del mismo.

Estas exclusiones, con excepción de la primera, no serán aplicables a los accidentes de servicio".

2.º El artículo cuarto del Real Decreto a que se refiere el apartado primero quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo cuarto.—Beneficiarios.

Serán beneficiarios por el siguiente orden:

a) El cónyuge supérstite, salvo en los casos de separación legal mediante sentencia judicial. En este supuesto sólo lo será en defecto de los beneficiarios señalados en el apartado b) siguiente.

b) Los hijos menores de veintiún años o mayores de esta edad si están incapacitados de forma permanente para cualquier trabajo.

c) Los ascendentes en primer grado del causante que no hubieran contraído ulteriores nupcias.

d) Los hermanos del causante menores de dieciocho años o mayores incapacitados permanentes para cualquier trabajo.

Los comprendidos en los apartados b), c) y d) sólo serán beneficiarios en defecto del cónyuge y se excluirán unos a otros por su orden, siendo necesario, en todo caso, que dependan económicamente del mutualista.

Se entiende que los comprendidos en los apartados b) y d) dependen económicamente del mutualista cuando, considerados individualmente, perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional. Los comprendidos en el apartado c) se entenderá que dependen económicamente del mutualista, si concurren conjuntamente como posibles beneficiarios, cuando la suma de los ingresos que ambos perciban no sea superior a dos veces el salario mínimo interprofesional y, si concurre solamente un ascendiente, le será de aplicación lo dispuesto en cuanto a dependencia económica respecto a los apartados b) y d)".

3.º El artículo octavo del Real Decreto a que se refiere el apartado pri-

mero quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo octavo.—Extinción del derecho.

La cobertura de la prestación se extingue a las veinticuatro horas del día en que se produzca la baja por separación del servicio o pase a la situación de excedencia voluntaria, salvo que se mantenga en situación facultativa de alta”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Por la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se revisarán de oficio, en un plazo de seis meses, todos los expedientes de indemnización por fallecimiento desestimados hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto por si, de acuerdo con sus disposiciones, procediera la revocación de los mismos y su posterior estimación.

Segunda. — En el plazo de seis meses los posibles beneficiarios de indemnización por fallecimiento en accidente acaecido con posterioridad al 1 de junio de 1976 y antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto que no hubieran solicitado la indemnización por no tener derecho a la misma con arreglo al Real Decreto de 24 de julio de 1980, podrán, si estiman que su situación está amparada por el presente Real Decreto, solicitar dicha indemnización.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.—**JUAN CARLOS R.**—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

750

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se regula el horario legal en el presente año. (“Boletín Oficial del Estado, núm. 48, de fecha 25 de febrero de 1983).

Excelentísimos señores:

Para regular el horario legal en 1983, según criterios ya establecidos de ahorro de energía y homologación horaria con otros países europeos, se hace preciso adoptar las medidas consiguientes.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Este Ministerio de la Presidencia dispone:

1.º El domingo día 27 de marzo, a las dos horas, se adelantará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veintitrés horas.

2.º El domingo día 25 de septiembre, a las tres horas, se retrasará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veinticinco horas.

3.º Los Departamentos ministeriales de que dependan servicios públicos a los que afecte esta medida dispondrán lo necesario para su efectividad.

4.º En la Administración de Justicia será de aplicación la Real Orden de 11 de abril de 1918.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—**Moscoso de Prado y Muñoz.**

Excmos. Sres. ...

749

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Aprobados por el Pleno Provincial de esta Diputación, en sesión ordinaria de 10 de febrero de 1983, los Pliego de Condiciones económico administrativas particulares y proyectos técnicos correspondientes a las obras de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1981 y 1982, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por plazo de ocho días, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren necesarias.

Obra y Plan	Tipo de obra y localidad	Presupuesto de contrata Pesetas
88/81	Electrificación en Salinas de Pisuegra	12.422.832
156/82	Mejora captación en Barruelo de Santullán	5.490.000
157/82	Saneamiento en Cordovilla de Aguilar	3.000.000
158/82	Saneamiento en Cillamayor	732.000
159/82	Saneamiento en Porquera de Santullán	549.000
163/82	Alumbrado público en Cordovilla de Aguilar	741.361
164/82	Alumbrado público en Barruelo	2.520.000
165/82	Alumbrado público en Porquera de Santullán	1.536.000
166/82	Pavimentación en Barruelo de Santullán... ..	15.250.000
167/82	Pavimentación plaza del Mercado en Barruelo... ..	5.734.000
168/82	Pavimentaciones en Bustillo de Santullán	2.440.000
169/82	Pavimentaciones en Nava de Santullán	1.586.000
170/82	Pavimentaciones en Porquera de Santullán	3.660.000
171/82	Pavimentaciones en Brañosera	2.000.000
172/82	Pavimentaciones en Salcedillo	1.000.000
173/82	Pavimentaciones en Valberzoso	1.000.000
177/82	Abastecimiento en Amusco	2.000.000
180/82	Abastecimiento en Belmonte de Campos	800.000
181/82	Abastecimiento en Castil de Vela	1.464.000
196/82	Alumbrado público en Villalcón	1.628.118
197/82	Alumbrado público en Támara	2.667.946
198/82	Alumbrado público en Villalobón	3.700.000
208/82	Pavimentaciones en Cardenosa de Volpejera	2.600.000
212/82	Pavimentaciones en Frómista	6.000.000
257/82	Alumbrado público en Magaz	3.985.901
258/82	Alumbrado público en Santa Cecilia del Alcor	1.134.118

Lo que al amparo del art. 119 del R. Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de febrero de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

743

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excma. Diputación Provincial de Palencia en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1982, se anuncia convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de Médicos Adjuntos del Servicio de Medicina Interna del Hospital Provincial “San Telmo”, por concurso-oposición, una de ellas en turno libre y otra en turno restringido, conforme a la dis-

posición adicional segunda de la Ley 70-78 de 26 de diciembre, conforme a las siguientes:

B A S E S

I.—Objeto de la convocatoria.

1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de dos plazas de Médicos Adjuntos del Servicio de Medicina Interna del Hospital Provincial “San Telmo”, encuadradas en el Grupo de Administración Especial, subgrupo A) Técnicos, categoría Técnico Superior, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 5, nivel de proporcionalidad

10, dos pagas extras, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.—Las plazas aludidas se proveerán una por turno libre y otra por turno restringido, al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70-78, de 26 de diciembre.

3.—Las obligaciones de los que resulten designados para ocupar las plazas son las establecidas en el Real Decreto 3.046-77, de 6 de octubre y demás disposiciones vigentes en la materia.

4.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II.—Condiciones de los aspirantes.

1.—Turno libre.—Para tomar parte en el concurso - oposición en el turno libre, será necesario:

- a) Ser español.
b) Tener 18 años y no haber cumplido los 60 el día en que termine el plazo de admisión de instancias.
c) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina con la especialidad en Medicina Interna o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
f) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

2.—Turno restringido.—Para tomar parte en el concurso-oposición en el turno restringido será necesario además de los anteriores requisitos, estar desempeñando plazas de igual categoría en esta Excm. Diputación Provincial, con carácter eventual, interino o contratado, en el momento de la publicación de la convocatoria, lo que se acreditará al presentar la solicitud.

III.—Instancias y admisión.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso - oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar la Constitución, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas con póliza de 25 pesetas del Estado y con Timbre Provincial de 60 pesetas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN

OFICIAL del Estado. Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijarán en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la solicitud, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la Base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el periodo de presentación de instancias.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprobará por la Presidencia, la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV.—Tribunal calificador.

1.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Colegio Oficial de Médicos de Palencia.

El Jefe del Servicio de Medicina Interna o quien realice tales funciones.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Director del Centro.

Un representante del Consejo General de Castilla y León.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que con los titulares habrán de designarse.

2.—El tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso - oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo del concurso - oposición.

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el tribunal.

4.—Los ejercicios del turno restringido se celebrarán al menos ocho días antes que los del turno libre.

VI.—Selección y calificación.

Turno restringido: Constará de dos fases:

A) Fase de oposición:

Constará de un ejercicio escrito en el que se desarrollará durante el tiempo máximo de tres horas, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa que se une a la convocatoria.

La puntuación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados los opositores que no consigan la puntuación de cinco puntos.

B) Fase de concurso:

Únicamente podrán alegarse a la fase de concurso y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los méritos que a continuación se relacionan, cuya puntuación será la siguiente:

a) Por estar prestando servicios en esta Diputación Provincial, con una antigüedad mínima de seis meses, 4,5 puntos.

b) Por servicios prestados en instituciones sanitarias de carácter público durante los últimos cuatro años, hasta un máximo de cuatro, por cada año o fracción superior a seis meses, 0,5 puntos.

c) Alternativamente si los servicios anteriormente referidos han sido prestados en instituciones sanitarias de la Diputación Provincial de Palencia, en lugar de la puntuación anterior y con el mismo máximo de años citado, se otorgará por cada año o fracción superior a seis meses, 1 punto.

d) Por cada sobresaliente o matrícula de honor obtenido durante la carrera hasta un máximo de 1,5, 0,25 puntos.

La puntuación máxima en la fase de concurso será de 10 puntos.

TURNO LIBRE: Constará de dos fases:

A) Fase de oposición.

Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.—Primer ejercicio: Consistirá en exponer por escrito durante el tiempo máximo de tres horas dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa unido a esta convocatoria, pudiendo determinar el tribunal que el ejercicio sea leído por cada opositor o por el propio tribunal.

2.—Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de tres horas un supuesto clínico que determinará el tribunal, quedando también a su arbitrio la forma de exposición oral o escrita.

La puntuación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados en cada ejercicio los opositores que no consigan la puntuación de cinco puntos.

B) Fase de concurso.

Unicamente podrán alegarse a la fase de concurso y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los méritos que a continuación se relacionan, cuya puntuación será la siguiente:

a) Por cada matrícula de honor obtenida durante la Licenciatura, hasta un máximo de 1 punto, 0,1 punto.

b) Examen de grado de Licenciatura con la calificación de:

—Aprobado: 0,25 puntos.

—Notable: 0,50 puntos.

—Sobresaliente: 0,75 puntos.

—Premio extraordinario. 1 punto.

c) Por haber superado el curso monográfico del Doctorado, 1 punto.

d) Título de Doctor en Medicina con la calificación de:

—Aprobado: 0,50 puntos.

—Notable: 0,75 puntos.

—Sobresaliente: 1 punto.

—Sobresaliente "Cum laude": 1,25 puntos.

—Premio extraordinario: 1,50 puntos.

e) Por obtención del título de especialista en Medicina Interna como Médico Residente, 1 punto.

f) Por servicios prestados en la especialidad a la Diputación Provincial de Palencia, hasta un máximo de dos puntos, por cada año o período de tiempo superior a seis meses ininterrumpidos o no, 1 punto.

g) Por servicios de la especialidad en Instituciones Sanitarias públicas o privadas, hasta un máximo de un punto, por cada año o fracción superior a seis meses, 0,50 puntos.

h) Por docencia universitaria en la especialidad por un período mínimo de dos cursos académicos, 0,50 puntos.

i) Por cursillos, seminarios, etc., a criterio del tribunal, hasta un máximo de 0,25 puntos.

j) Por otras especialidades, a criterio del tribunal, hasta un máximo de 0,75 puntos.

La puntuación máxima en la fase de concurso será de 10 puntos.

Todos los méritos que aleguen los participantes al concurso - oposición, deberán estar suficientemente acreditados.

La puntuación total de cada aspirante que haya superado la fase de oposición será la resultante de sumar a los puntos obtenidos en dicha fase los del concurso.

VII.—Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Finalizadas las calificaciones, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrá de figurar por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas del concurso-oposición, excediesen del número de plazas convocadas.

2.—Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días

hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento.

b) Título de Licenciado en Medicina con la especialidad en Medicina Interna, o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura de Sanidad.

d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68-80, de 1 de diciembre, de conducta ciudadana.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3.—Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación, en favor de quien habiendo superado las pruebas le siguiera en puntuación.

4.—Aprobada la propuesta por la Corporación, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho, en caso de no realizarlo, dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 3.046-77, de 6 de octubre, Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y Decreto 1411-68, de 17 de junio.

Palencia, 25 de febrero de 1983.—El Presidente, Emilio Polo Calderón.

PROGRAMA ANEXO

- 1.—Alteraciones neuromusculares del esófago. Megaesófago. Divertículos. Hernia de hiatus.
- 2.—Alteraciones inflamatorias del esófago: Esofagitis aguda y crónica. Úlcera péptica esofágica. Varices esofágicas.
- 3.—Estenosis esofágicas: Funcionales, adquiridas, inflamatorias. Cáncer de esófago.
- 4.—Gastritis agudas y crónicas. Dispepsias gástricas.

- 5.—Úlcera péptica gastro duodenal.
- 6.—Cáncer gástrico.
- 7.—Hemorragias digestivas altas. Conducta a seguir ante un paciente sangrante.
- 8.—Estudio de la colitis ulcerosa. Enfermedad de Crohn.
- 9.—Estudio del estreñimiento.
- 10.—Cáncer de colon y de recto.
- 11.—Apendicitis aguda y crónica.
- 12.—Diarreas agudas
- 13.—Abdomen agudo: Diagnóstico diferencial.
- 14.—Insuficiencia hepática: Diagnóstico y tratamiento.—Coma hepático—.
- 15.—Hepatitis epidémicas. Hepatitis aguda viral.
- 16.—Hepatitis crónica activa. Hepatitis alcohólica.
- 17.—Cirrosis hepática.
- 18.—Colecistitis. Colelitiasis.
- 19.—Pancreatitis agudas y crónicas.
- 20.—Peritonitis agudas y crónicas.
- 21.—Insuficiencia cardiaca: Concepto, etiopatogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento general.
- 22.—Estudio de la fiebre reumática.
- 23.—Endocarditis bacteriana.
- 24.—Estudio de la pericarditis.
- 25.—Estudio general de las alvulopatías.
- 26.—Insuficiencia coronaria. Isquemia de miocardio. Angina de pecho. Infarto de miocardio.
- 27.—Arritmias cardíacas.
- 28.—Hipertensión arterial.
- 29.—Bronquitis agudas y crónicas.—Bronquiectasias—.
- 30.—Neumonías agudas. Neumonías típicas y atípicas.
- 31.—Asma bronquial.
- 32.—Tuberculosis pulmonar.
- 33.—Neumotorax espontáneo.
- 34.—Neuralgias del trigémino. Parálisis facial.
- 35.—Síndrome ciático.
- 36.—Esclerosis lateral amiotrófica.
- 37.—Enfermedad de Parkinson. Síndromes parkinsonianos.
- 38.—Síndrome coreico, atetosoico y otros del sistema extrapiramidal.
- 39.—Encefalitis agudas. Esclerosis en placas.
- 40.—Síndrome meníngeo. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las meningitis agudas.
- 41.—Meningitis tuberculosa.
- 42.—Hemorragias meníngeas.
- 43.—Hemorragia, trombosis y embolia cerebral.
- 44.—Síndrome anémico en general.
- 45.—Anemias hiperocrómicas.
- 46.—Anemias aplásticas y otras pancitopenias.
- 47.—Anemias hemolíticas.
- 48.—Policitemia verdadera.—Poliglobulias sintomáticas—.
- 49.—Leucemias: Concepto y etiopatogenia. Estudio de la leucemia linfocítica crónica.
- 50.—Leucemia mieloide crónica.
- 51.—Leucemias agudas.—Reacciones leucemoides—.
- 52.—Enfermedades de los ganglios linfáticos: Clasificación: Enfermedad de Hodgkin.
- 53.—Estudio de la acromegalia y del gigantismo hipofisario.
- 54.—Insuficiencia hipofisaria global.
- 55.—Hiperfunción tiroidea.
- 56.—Estudio funcional de los bócios.—Tiroiditis—.
- 57.—Hipofunción suprarrenal. Enfermedad de Addison.—Otros cuadros de hipofunción.

- 58.—Hiperfunción cortico suprarrenal. Síndrome de Cushing. Feocromocitoma.
- 59.—Diabetes mellitus: Concepto, etiopatogenia, clínica, diagnóstico, complicaciones, pronóstico y tratamiento.
- 60.—Comas en el curso de la diabetes.
- 61.—Gota.
- 62.—Glomerulonefritis aguda. Insuficiencia renal aguda.
- 63.—Glomerulonefritis crónica. Esclerosis renal.
- 64.—Síndrome nefrótico.
- 65.—Fiebres tifoideas y paratíficas.
- 66.—Brucelosis.
- 67.—Artritis reumatoide.
- 68.—Estudio de la artrosis.

765

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.^a Palencia-Capital

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona primera de Palencia capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representantes legales debidamente autorizados en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, Avda. M. Rivera, 1-entrep., al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de débitos que se notifican, el Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, dictó, la siguiente:

PROVIDENCIA. — “En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del veinte por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior providencia, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o en el de quince igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos

previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento de pago.

Relación de deudores:

Jose M.^a Calzada Plaza. — Certificación 708, expedida 30-11-82, liquidación 173, por estancias Hospital Provincial, apremiada 30-11-82. Importe 1.487 pesetas.

José M.^a Cuevas González. — Certificación 691, expedida 30-11-82, liquidación 132/79, por estancias Hospital Provincial San Telmo, apremiada 30-11-82, importe 15.766 pesetas

Adolfo Fernández Pisa. — Certificación 712, expedida 30-11-82, liquidación 488/79, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 30-11-82. Importe 2.008 pesetas.

M.^a Luisa Gabarri Lozano. — Certificación 697, expedida 30-11-82, liquidación 144/79, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 30-11-82. Importe 4.859 pesetas

Rafaela García Jiménez. — Certificación 706, expedida 30-11-82, liquidación 171/79, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 30-11-82. Importe 2.009 pesetas.

Angel Miguel González Rodríguez. — Certificación 577, expedida 25-8-82, liquidación 431/78, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 27-8-82. Importe 1.436 pesetas.

Diego Jiménez Gabarri. — Certificación 649, expedida 4-10-82, liquidación 61/82, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 30-9-82. Importe 657 pesetas.

Albina López García. — Certificación 711, expedida 30-11-82, liquidación 486/79, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 30-11-82. Importe 8.503 pesetas.

Sagrario Lozano Hernández. — Certificación 679, expedida 11-11-82, liquidación 214/82, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 12-11-82. Importe 2.384 pesetas.

Luis A. Margüello Sánchez. — Certificación 629, expedida 29-9-82, liquidación 1.241/81, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 30-9-82. Importe 10.880 pesetas

Pedro Montoya Gabarre. — Certificación 713, expedida 30-11-82, liquidación 489/79, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 30-11-82. Importe 2.008 pesetas.

Marcelino de los Mozos Manso. — Certificación 660, expedida 4-10-82, liquidación 108/82, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 30-9-82. Importe 5.110 pesetas.

Rufino Pisa. — Certificación 631, expedida 29-9-82, liquidación 1.243/81, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 30-9-82. Importe 14.507 pesetas.

Teófilo Rodríguez García. — Certificación 553, expedida 18-8-82, liquidación 791/77, por estancias Hospital P. San Telmo, apremiada 25-8-82. Importe 750 pesetas.

Palencia 28 de enero de 1983. — El Recaudador, Vicente Alonso García.

677

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 2.^a Palencia-pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.^a de Palencia-pueblos

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga correspondiente al ejercicio de 1982, figuran los que a continuación se relacionan y cuyos débitos se expresan.

En citadas relaciones, por el señor Tesorero de Hacienda se dictó, con fecha 4-12-82, la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince igualmente contados, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

Detalle de los débitos

Municipio: Fuentes de Valdepero.

Ejercicio: 1982.

Concepto: Contribución Urbana.

Deudor: Humet Hidráulica, S. A.

Núm. recibo: 12-18.

Importe: 519.777 pesetas.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 120 de citado Reglamento se notifica al deudor por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo Legal citado, se invita a los mismos para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Oficina de esta Recaudación, sita en la Avenida R. Argentina, 14, entreplanta, Palencia, bien por sí o por medio de representante autorizado debidamente y designe domicilio en esta zona para oír las reclamaciones a que hubiere lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento, de que, de no personarse ni

designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales y se proseguirá el expediente hasta su ultimación.

Palencia 3 de febrero de 1983. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

526

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondientes a los ejercicios de 1980, 1981 y 1982, figura el deudor que a continuación se expresa con los siguientes débitos por el concepto de Urbana, habiendo dictado el señor Tesorero de Hacienda con fechas 4-12-80, 5-12-81 y 4-12-82 la siguiente:

“PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Y por ser desconocido el paradero del contribuyente M. y 1 Pedrosa del Hoyo, se le notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona, y se le requiere para que comparezca en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue y para que haga efectivo el descubierto que asciende a la cantidad de 2.439 pesetas de principal, más 488 pesetas de recargo de apremio y costas que se causen, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, será declarado en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1.º — Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente el de reclamación económico-administrativa, igualmente en el plazo de quince días, también hábiles, a contar desde el día siguiente al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

2.º — Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 de repetido Reglamento.

Carrión de los Condes 16 de febrero de 1983. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

681

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sainz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, c/ General Mola, 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores y con fecha 4 de diciembre de 1982, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia y reclamación económico-administrativa en el de quince, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que la interposición del recurso no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica al deudor, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al em-

bargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Relación de deudores

Concepto: Licencia Fiscal Industrial

Año: 1982

Núm.	Contribuyentes	Importe
AGUILAR DE CAMPOO		
18-17	Promociones Turísticas Villarramiel	14.400
21-04	José Angel González Ortega y 1	1.200
21-05	El mismo	1.200
35-05	El mismo	12.000
7-14	Francisco López Zumel	8.400
29-16	Víctor Marcos Abia	1.440

ALAR DEL REY

9-01	Sara Esther Napal Lecomberri	1.260
------	------------------------------	-------

BARRUELO DE SANTULLAN

1-10	Antonio Alonso Valcayo	7.862
5-10	Iluminado Barral Meléndez	10.500
2-01	Ramón Rodríguez Vázquez	7.862

BRANOSERA

1-11	Antonio Montero Moreno	6.300
------	------------------------	-------

CERVERA DE PISUERGA

2-14	Felipe Merino Doce	6.300
15-08	El mismo	5.040
4-18	Ascensión Villa Malanda	6.300

GUARDO

Josmar Sociedad Cooperativa		
		225
36-03	Avelino García Fdez.	12.000
	Fernando Jiménez Barroso	4.800
18-05	Mariano Pérez Argüello	9.600

MUDA

1-06	Esperanza Martín Olea	6.300
------	-----------------------	-------

LA PERNIA

1-05	Lucio Llamera Llamera	15.750
------	-----------------------	--------

SANTIBAÑEZ DE ECLA

1-02	Restauraciones y Obras S. A.	15.750
------	------------------------------	--------

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

1-18	Juan Luis Mtez. García	44.100
------	------------------------	--------

VELILLA DEL RIO CARRION

1-17	Luis Carlos García G.	8.986
------	-----------------------	-------

Concepto: L. Fiscal-T. Personal

BARRUELO DE SANTULLAN

1-02	Pedro Beguería Latorre	14.112
------	------------------------	--------

GUARDO

1-13	Santos Martín Bravo	2.400
------	---------------------	-------

Cervera de Pisuerga 17 de febrero de 1983. — El Recaudador, María del Rocío Concejo Sainz.

680

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SOCIALES

Se recuerda a los Municipios interesados, que el próximo día 31 de marzo de 1983, finaliza el plazo para solicitar del Ministerio de Sanidad y Consumo la concesión de ayudas económicas reguladas por las Ordenes de 15 de septiembre de 1982 (Boletín Oficial del

Estado, de 23 de septiembre de 1982) y de 13 de diciembre de 1982 (Boletín Oficial del Estado, de 15 de diciembre de 1982), y destinadas a financiar programas de actividades que potencien la formación de los consumidores y/o de control sobre el consumo.

El Departamento de Asuntos Sociales del Consejo General de Castilla y León, en colaboración con el Instituto Nacional del Consumo, proporcionará a los Municipios interesados la información precisa, facilitándoles el modelaje de la documentación que debe acompañar a las solicitudes.

Dicha información será facilitada a través de la Jefatura Provincial de Comercio Interior, órgano del Consejo responsable en esta provincia de las actividades relacionadas con el consumo, sita en calle Teniente Velasco, 1.

Burgos 18 de febrero de 1983.

764

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Transportes por Carretera

Revisión Salarial

Exped. núm. 271/10/82

VISTO el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector de "Transportes por Carretera" presentado en esta Dirección Provincial con fecha 12 de febrero de 1983, acompañado de nuevas tablas salariales como consecuencia de la revisión salarial aplicado en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del citado convenio colectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial le Trabajo, **ACUERDA:**

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del acuerdo y tablas salariales revisadas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I. M. A. C.).

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA

Revisión salarial como consecuencia del exceso resultante sobre el incremento del índice de precios al consumo previsto en el texto del convenio

ASISTENTES

Representación Social:

Eugenio Herrero Tejedor (U.G.T.), José Ant. González Gómez (CC. OO.).

Asesor:

Javier Donis Sanz (U.G.T.).

Representación Empresarial:

Ramón Flores Calzada.
Angel Santos Barón.
Félix Ruiz González (Trans. Posadas).
Emilio Campillo Alonso (TUPASA).
Abel Gómez Vallejo.

Asesor:

Faustino Marcos Giraldo.

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, siendo las 19,30 horas del día 3 de febrero de 1983, se reúne la Comisión Negociadora que intervino en la aprobación del convenio de Transportes por Carretera, con vigencia de 1 de enero a 31 de diciembre de 1983.

El objeto de la reunión es tratar sobre la revisión salarial que fue incluida en el art. 13 del citado Convenio, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 14 de mayo de 1982.

Por ambas partes y por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. — En aplicación del artículo 13 del indicado convenio, incremen-

tar 3,40 puntos a los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1981, cuyas tablas fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de abril de 1981.

Segundo. — Este incremento tendrá efectos retroactivos desde 1 de enero de 1982, teniendo repercusión en las gratificaciones extraordinarias.

Tercero. — Teniendo en cuenta la fecha en que se acuerda la revisión, las empresas contarán como fecha para el pago de los atrasos hasta el 30 de abril del presente año 1983.

Cuarto. — Como consecuencia del incremento actual del 3,40 por 100, se han confeccionado nuevas tablas salariales, las cuales son el resultado de aplicar un 13,65% a los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1981, toda vez que el aumento acordado fue del 10,25 por 100 sobre las mismas cuantías económicas. Las citadas tablas salariales son firmadas por los miembros asistentes.

Y como prueba de su constancia y su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo, se extiende la presente Acta por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmas (ilegibles).

Tabla de salarios para el sector de transportes de mercancías por carretera

CATEGORIAS	Salario base	P. Asistencia por día trabajado	P. Calidad
Personal Administrativo:			
Jefe de sección Administración ...	42.721 mes	195	4.898 mes
Jefe de Negociado ...	42.721 "	195	4.898 "
Oficial Adm. primera ...	34.890 "	195	4.898 "
Oficial Adm. segunda ...	34.890 "	195	4.898 "
Auxiliar Administrativo ...	31.725 "	195	4.898 "
Aspirante Administrativo ...	19.650 "	195	4.898 "
Personal de movimiento:			
Jefe de Tráfico de 1.ª ...	37.635 mes	195	4.898 "
Jefe de Tráfico de 2.ª ...	37.635 "	195	4.898 "
Jefe de Tráfico de 3.ª ...	34.890 "	195	4.898 "
Conductor mecánico ...	1.142 día	195	4.898 "
Conductor ...	1.114 "	195	4.898 "
Conductor motocicl. y F. ...	1.114 "	195	4.898 "
Ayudante ...	1.114 "	195	4.898 "
Mozo carga y descarga ..	1.057 "	195	4.898 "
Repartidor ...	1.057 "	195	4.898 "
Encargado Almacén mudanzas ...	34.890 mes	195	4.898 "
Capataz ...	1.142 día	195	4.898 "
Capitonista ...	1.114 "	195	4.898 "
Mozo especializado ...	1.114 "	195	4.898 "
Carpintero ...	1.142 "	195	4.898 "
Personal taller:			
Jefe de taller ...	37.635 mes	195	4.898 "
Encargado o contramaestre ...	37.635 "	195	4.898 "
Encargado de almacén ...	34.890 "	195	4.898 "
Oficial de 1.ª y 2.ª ...	1.142 día	195	4.898 "
Oficial de 3.ª ...	1.114 "	195	4.898 "
Mozo de taller ...	1.057 "	195	4.898 "
Aprendices 1.º y 2.º año ...	407 "	195	4.898 "
Aprendices 3.º y 4.º año ...	648 "	195	4.898 "

Tabla de salarios para los sectores de Agencias de Transportes, Garajes, Estaciones de lavado y engrase y aparcamiento.

CATEGORIAS	Salario base	P. Asistencia por día trabajado	P. Calidad
AGENCIA DE TRANSPORTES			
Personal Administrativo:			
Jefe de sección ..	40.027 mes	195	131
Jefe de negociado ...	40.027 "	195	131
Oficial Adm. de 1.ª ...	32.743 "	195	131
Oficial Adm. de 2.ª ...	32.743 "	195	131
Auxiliar Administrativo ...	30.663 "	195	131
Aspirante Administrativo ...	18.298 "	195	131
Encargado General ...	40.027 "	195	131
Encargado de Almacén ..	32.743 "	195	131

CATEGORIAS	Salario base	P. Asistencia por día trabajado	P. Calidad
Personal de movimiento:			
Capataz	32.572 mes	195	131
Factor	1.044 día	195	131
Auxiliar Almacén y basculero	1.044 "	195	131
Conductor plaza	1.044 "	195	131
Mozo especializado	1.044 "	195	131
Mozo de carga y descarga	992 "	195	131
Repartidor de mercancías	992 "	195	131
Garajes, Estaciones de lavado y engrase y aparcamientos:			
Encargado General	32.743 mes	195	131
Encargado de Almacén	32.743 "	195	131
Engrasador	1.044 día	195	131
Lavacoches	1.044 "	195	131
Guarda nocturno	1.044 "	195	131
Guarda de día	992 "	195	131
Mozo	992 "	195	131
Personal de Taller:			
Jefe de taller	40.027 mes	195	131
Encargado o contraamaestre	35.186 "	195	131
Encargado de almacén	32.674 "	195	131
Oficiales de 1.º y 2.º año	1.067 día	195	131
Oficial de 3.º año	1.044 "	195	131
Mozo de taller	992 "	195	131
Aprendices de 1.º y 2.º año	381 "	195	131
Aprendices de 3.º y 4.º año	555 "	195	131

Tabla de salarios para el sector de Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros Interurbanos y Estaciones de Autobuses

CATEGORIA	Salario base	P. Asistencia por día trabajado	P. Calidad
Personal Administrativo:			
Jefe de sección	40.653 mes	195	131
Jefe de negociado	40.653 "	195	131
Oficial Administrativo 1.ª	33.288 "	195	131
Oficial Administrativo 2.ª	33.288 "	195	131
Auxiliar Administrativo	30.231 "	195	131
Aspirante Administrativo	18.553 "	195	131
Encargado consigna	18.866 "	195	131
Taquillero	29.742 "	195	131
Personal de movimiento:			
Jefe de tráfico de 1.ª	35.809 mes	195	131
Jefe de tráfico de 2.ª	35.800 "	195	131
Jefe de tráfico de 3.ª	33.191 "	195	131
Inspector	32.583 "	195	131
Conductor mecánico	1.084 día	195	131
Conductor perceptor	1.084 "	195	131
Conductor	1.063 "	195	131
Cobrador	1.063 "	195	131
Mozo	1.010 "	195	131
Personal de talleres:			
Jefe de talleres	40.653 mes	195	131
Encargado o contraamaestre	35.788 "	195	131
Encargado de Almacén	33.191 "	195	131
Oficiales de 1.ª y 2.ª	1.084 día	195	131
Oficial de 3.ª	1.063 "	195	131
Mozo de taller	1.010 "	195	131
Aprendices 1.º y 2.º año	389 "	195	131
Aprendices de 3.º y 4.º año	389 "	195	131

Tabla de salarios para el sector de Transportes Urbanos de Palencia, S. A. (TUPASA)

	S. base	P. Asisten. por día trabajado	P. Funcio. máqui. día trabajado	1/4 hora desayuno día j. c.	Quebranto moneda mensual
Jefe de Sección	39.465 mes	195			
Auxiliar Administ.	29.702 "	195			
Inspector	1.046 día	195			
Conductor Perceptor	1.038 "	195	247	93	816
Oficial Mec. 1.ª y 2.ª	1.038 "	195			
Ofical Mec. 3.ª	1.010 "	195			
Mozo taller	980 "	195			

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Comercio del Mueble

Revisión Salarial

Exp. núm. 277/16/82

VISTO el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector del "Comercio del Mueble", presentado en esta Dirección Provincial con fecha 12 de febrero de 1983, acompañado de nuevas tablas salariales como consecuencia de la revisión salarial aplicada en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del citado convenio colectivo y de conformidad con lo establecido en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040-81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del acuerdo y tablas salariales revisadas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I. M. A. C.).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

Revisión salarial como consecuencia del exceso resultante sobre el incremento del índice de precios al consumo previsto en el texto del convenio

ASISTENTES

Representantes de los trabajadores:

- José González Iglesias.
- José María Suárez González.
- Saturnino Merino Vega.
- José Gurpegui Alonso.

Asesor:

José Luis García Antolín.

Representantes de los Empresarios:

- Alberto Caldrón Jiménez.
- Tomás Cajigal Rodríguez.
- Santiago Báscones Lezcano.
- Enrique Domínguez González.

Asesor:

Faustino Marcos Giraldo.

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, siendo las 19.30 horas del día 7 de febrero de 1983, se reúne la Comisión Negociadora que intervino en la aprobación del convenio de Comercio del Mueble con vigencia de 1 de abril a 31 de marzo de 1983.

El objeto de la reunión es tratar sobre la revisión salarial que fue incluida en el art. 12 del citado Convenio, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 20 de julio de 1982.

Por ambas partes y por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. — En aplicación del art. 12 del indicado convenio, incrementar 3,40 puntos a los salarios vigentes en 31 de

marzo de 1982, cuyas tablas fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de julio de 1981.

Segundo. — Este incremento tendrá efectos retroactivos desde 1 de abril de 1982 teniendo repercusión en las gratificaciones extraordinarias.

Tercero. — Teniendo en cuenta la fecha en que se acuerda la revisión, las empresas contarán como fecha para el pago de los atrasos hasta el 30 de abril del presente año 1983.

Cuarto. — Como consecuencia del incremento actual del 3,40 por 100 se han confeccionado nuevas tablas salariales, las cuales son el resultado de aplicar un 13,90 por 100 a los salarios vigentes en 31 de marzo de 1982, toda vez que el aumento acordado fue del 10,50 por 100 sobre las mismas cuantías económicas. Las citadas tablas salariales son firmadas por los miembros asistentes.

Y como prueba de su constancia y su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo, se extiende la presente Acta por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmas (ilegibles).

Tablas salariales del convenio de Comercio del Mueble

Director	59.063
Encargado General	56.338
Jefe de sucursal	52.701
Dependiente mayor	50.977
Dependiente	45.432
Ayudante de dependiente	39.981
Auxiliar Administrativo	39.981
Conductor montador	45.432
Oficial de 1. ^a	45.432
Oficial de 2. ^a	42.707
Mozo especializado	41.798
Mozo	39.981

700

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 2.700-82, seguidos a instancia de Rosa Isabel Obispo Herberos, contra la empresa "Provicasa", con último domicilio conocido en Palencia, calle Mayor, 140, y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado Auto, cuyo primer Resultando y parte dispositiva son del tenor siguiente:

A U T O

En Palencia a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Resultando: Que por sentencia de 29 de enero de 1983, firme por no recurrida, fue condenada la empresa Provicasa por razón de despido nulo, a la inmediata readmisión de la actora Rosa Isabel Obispo Herreros, así como al abono de los salarios dejados a percibir.

S. S. I.^a por ante mí el Secretario dijo: Que debía fijar y fijaba las percepciones económicas que debe abonar la empresa condenada Provicasa, a la actora Rosa Isabel Obispo Herreros en las siguientes cantidades: ciento veintidós mil cien pesetas (122.100 pesetas), en concepto de indemnización y ciento once mil pesetas (111.000 pesetas), en con-

cepto de salarios de tramitación, declarando asimismo con esta fecha extinguida la relación laboral.

Prevéngase a las partes de que contra el Auto cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación del mismo, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador o empresario declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme el Auto (art. 154 de la L. P. L.).—Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta corriente núm. 202 de "Recursos de suplicación" que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (artículo 181 del citado cuerpo legal).

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada Provicasa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

744

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos número 308/83, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de María Inmaculada González Sandoval, contra la empresa P. K. D. Consejeros Comerciales, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, emplazado a los efectos previstos en el art. 143 del vigente Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en reclamación por Salarios, estando en ignorado paradero la empresa demandada P. K. D. Consejeros Comerciales, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Plaza Abilio Calderón, s/n., por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por el presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día once de marzo, a las diez y diez horas de su mañana,

para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese a la empresa demandada en la persona de su representante legal para que comparezca a los mismos, a fin de prestar confesión Judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en la demanda, consistente en Libro de Matrícula de Personal, hojas de salarios de la actora y boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondientes al período de permanencia en la empresa.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada P. K. D. Consejeros Comerciales, S. A., en la actualidad en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Plaza Abilio Calderón, s/n. — Extiendo la presente en Palencia, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

762

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número 1 de Palencia y su partido, en providencia dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía núm. 78 de 1983, seguido a instancia del Banco de Financiación Industrial, S. A. (INDUBAN), frente a la entidad Pajares, Obras y Contratas, S. A., en ignorado paradero, y otro, en cuantía de dos millones cuatrocientas treinta y cinco mil pesetas, por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se confiere traslado de la demandada emplazándole para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Dado en Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario Judicial, Mariano Ruiz Pariente.

745

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en la pieza separada de prueba de la parte demandante, dimanante del procedimiento de separación conyugal núm. 573/82, seguido a instancia de don Enrique Robledo Lo-

781

bo, frente a su esposa doña Cecilia Sofía Reyes Acuña, por medio del presente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a doña Cecilia Sofía Reyes Acuña, cuyo paradero se desconoce, para que el próximo día doce de marzo, a las diez horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de recibirla confesión judicial, bajo apercibimiento de tenerla por confesa, si no comparece, ni alega justa causa que se lo impida.

Dado en Palencia, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

763

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el núm. 540-82, a instancia de Auto-Repuestos Palencia, S. A., representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a don Vidal Pérez Juárez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a once de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Luis Almodóvar Pernalva, accidentalmente Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante Auto - Repuestos Palencia, S. A., representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra, como demandado don Vidal Pérez Juárez, vecino de Melgar de Fernamental (Burgos), calle General Mola, 23-2.º, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Vidal Pérez Juárez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas treinta y siete mil trescientas catorce pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—José Manuel Sáez Comba.—Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

721

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Emilio Alvarez Anllo, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que el próximo día diecisiete de marzo y horas de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda y pública subasta de los bienes inmuebles que luego se describirán, embargados como de la propiedad del ejecutado don Ramón García Pereira y su esposa doña M.ª Luisa Mendoza Llamosas, en juicio ejecutivo núm. 69-82, a instancia del Banco Hispano Americano, sucursal de Herrera de Pisuerga, en reclamación de 11.443.422,55 pesetas (once millones cuatrocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas veintidós con cincuenta y cinco pesetas), importe del principal y costas.

Bienes objeto de subasta

1.—Desván o departamento abuardillado que ocupa toda la superficie útil de la planta cubierta del cuerpo número uno del edificio construido en Herrera de Pisuerga, calle Traslaparra, sin número. Compuesto de nueve pequeños locales, con una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados. Linda derecha entrando, izquierda y fondo con las partes no utilizables del tejado. En la vivienda número quince. Valorada en 130.000 pesetas.

2.—Desván situado en la planta baja de cubierta del cuerpo segundo y es el segundo de los existentes a la derecha, según se sube por la escalera del edificio construido en Herrera de Pisuerga, calle Traslaparra, sin número. Compuesto de cuatro pequeños locales, con una superficie de cincuenta metros cuadrados. Linda derecha entrando desde la escalera, con desván anejo de la vivienda, izquierda de la tercera planta y fondo, con partes no utilizables de la parte cubierta. Es la vivienda núm. 281. Valorada en 100.000 pesetas.

3.—Solar en casco y término de Herrera de Pisuerga, con entrada por la calle Diez. Mide unos cuarenta y nueve metros. Linda derecha entrando, desde la calle diez con la calle veinte, izquierda, finca de Teodomiro García, y fondo Juan Martínez Molino.

4.—URBANA: Parcela de terreno al sitio de Doña Dame, en casco de Herrera de Pisuerga, de mil setecientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente. Linda Norte acequia; Sur, camino; Este, herederos de Sandalio Sampedro y Joaquín Bustillo y Oeste, herederos de Emilio Bustillo García.

En este solar existe, ocupando la mitad del mismo, un bloque de 12 viviendas y locales construido en un 80 por 100, a falta de remates y acabados. Estas viviendas no están acogidas al régimen de Protección Oficial, tienen una superficie útil de 56,21 metros cuadrados y disponen de las siguientes piezas: Cocina, salón comedor, dos dormitorios, bajos y terraza. El valor de cada piso según los precios del mercado existentes en la zona de Herrera de Pisuerga, sus calidades, dimensiones, situación, etcétera, es de 2.250.000 pesetas. Como quiera que no están terminados sería conveniente aplicar un factor correctivo (0,8) para situarlos en su valor actual resultando un monte de 1.800.000 pesetas.

Valor del grupo de 12 viviendas: 21.600.000 pesetas.

Valor de los locales: 600.000 pesetas.

Valor total del bloque: 22.200.000 pesetas.

En el resto de la parcela sin ocupar, existe espacio suficiente para realizar otro bloque de características similares. Considerando que sobre el coste de los pisos la repercusión del solar es de un 12,5 por 100, el posible valor del mismo será de 3.500.000 pesetas.

El valor total de la parcela es de pesetas 25.700.000 pesetas.

5.—Urbana: Solar en la calle Real, en casco de Herrera de Pisuerga, tiene una extensión superficial de quinientos nueve metros cuadrados, aproximadamente, linda: derecha entrando, mirando desde la calle Real, con finca de Ramón García y casas de Nicasio Fernández Santos y Norberto de la Parte, izquierda, casa de Norberto de la Parte Romo y fondo, casas de dicho Norberto y Teodoro Barrio y frente, casa de Teresa Maestro.

6.—Urbana: Local de la planta baja, situada a la derecha del portal de entrada núm. 1 del edificio, sito en la calle Quince, mide treinta metros y sesenta y siete metros cuadrados y linda: derecha encancho, con local núm. 1 hueco de la escalera de acceso a las viviendas, cuarto de contadores y local número 3 hueco de escalera de acceso a la vivienda, cuarto de contadores y local número 12 y fondo, con finca de Ramón García Pereira, es el local núm. 2. Valorada en 153.350 pesetas.

7.—Urbana: Local de planta baja, situado a la izquierda del portal de entrada número 3 del edificio situado en la calle Quince. Tiene acceso directo desde la calle Quince. Mide cuarenta y dos metros y cuarenta y cinco centímetros cuadrados. Linda derecha entrando, con portal de entrada número 3 hueco de la escalera de acceso a las viviendas, cuarto de contadores y local núm. 13, izquierda, local número 2 y fondo con finca de Ramón García. Es el local número 3.

Valorada en 212.750 pesetas.

8.—Urbana: Local de planta baja, es el segundo de los situados a la izquierda del portal de entrada núm. 5 del edificio sito en la calle Quince. Tiene acceso directo desde la calle Quince. Mide treinta y siete metros y cuarenta y seis centímetros cuadrados. Linda derecha entrando, con local número 7, izquierda con local número 5 y fondo con finca de Ramón García Pereira. Es el local número 6. Valorada en 187.300 pesetas.

9.—Urbana: Local de la planta baja, es el primero de los dos situados a la izquierda del portal de entrada número 5, escalera de acceso a las viviendas, cuarto de contador y local número 15, izquierda con local núm. 6 y fondo con finca de Ramón García Pereira. Es el local núm. 7. Valorado en 153.350 pesetas.

10.—Urbana: Local de la planta baja, es el primero de los dos situados a la derecha del portal de entrada núm. 7 del edificio sito en la calle Quince. Mide treinta metros y sesenta y siete centímetros cuadrados. Linda derecha entrando con local núm. 11, izquierda con portal de entrada núm. 7, escalera de acceso a las viviendas, cuarto de contadores y local núm. 15, fondo Ramón García Pereira. Es el local núm. 10. Valorado en 153.350 pesetas.

11.—Urbana: Local de la planta baja, es el segundo de los dos situados a la derecha del portal de entrada número 7 del edificio situado en la calle Quince.

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, accidental, Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en autos civiles de divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 52-1982, a instancia de don Miguel Gómez Rodríguez, vecino de Velilla del Río Carrión, y representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco, contra doña Milagros Rodríguez Cendón, vecina de Santiago de Albarellos, no comparecida en el presente procedimiento, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En la villa de Cervera de Pisuerga a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Emilio Alvarez Anllo, Juez de primera instancia de la villa de Carrión de los Condes y su partido, en prórroga de jurisdicción en este Juzgado de primera instancia, los presentes autos número 52-1982 de divorcio, siendo demandante don Manuel Gómez Rodríguez, representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco y defendido por el Letrado don Román Arribas Maté, y siendo el referido demandante mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Velilla del Río Carrión y siendo demandada doña Milagros Rodríguez Cendón, mayor de edad, casada, con domicilio en Santiago de Albarellos, en la provincia de Orense, y

FALLO: Que debo declarar y declaro, estimando la promovida por don Manuel Gómez Rodríguez, representado por el Procurador señor Arnillas del Barco y bajo la dirección del Letrado señor Arribas, la disolución del matrimonio contraído en fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, entre don Manuel Gómez Rodríguez y doña Milagros Rodríguez Cendón, igualmente quedan revocados todos los poderes y consentimientos otorgados entre cónyuges, se declara disuelto el régimen económico matrimonial, debiendo ser satisfechas las costas de este procedimiento por la parte actora. Firme que sea esta sentencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 17 de julio de 1981, comuníquese a los Registros en que consten el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de la hija. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Emilio Alvarez Anllo.

Publicación.—Leída, dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Firmado. — El Oficial en funciones de Secretario. — Don Carlos García Veloso.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Milagros Rodríguez Cendón, mayor de edad, y vecina de Santiago de Albarellos, expido el presente para su publicación en el tablón de este Juzgado, en Cervera de Pisuerga a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de primera instancia acctal., Luis Cabeza Gómez.—El Secretario (ilegible).

746

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.363/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 1.363/82, por lesiones y daños en accidente, en el que son partes Rafael Alonso Cosgaya, mayor de edad, casado, administrativo, vecino de Baracaldo; Justa Méndez Peña, mayor de edad, casada, sus labores, de la misma vecindad; Enrique Alfonso de Sousa Pereira, mayor de edad, casado, operario, domiciliado en Francia, Carlos de Castro Fernández, mayor de edad, casado, operario, de la misma vecindad; Graciano Da Costa Domingues, mayor de edad, casado, operario, domiciliado en Suiza; Emilio Fernández Penedo, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Elgoibar, y Transportes Bior, S. L., de la misma vecindad, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Emilio Fernández Pinedo, a la pena de tres mil pesetas de multa, y caso de impago a tres días de arresto menor, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, a que abone a Rafael Alonso Cosgaya, la cantidad de cien mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, por daños y perjuicios y a Justa Méndez Peña, la de diez mil quinientas pesetas por las lesiones y honorarios médicos y al pago de las costas del juicio, siendo exigible caso de insolvencia del condenado las pertinentes responsabilidades civiles a Transportes Bior, S. L., propietario del vehículo que conducía. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera.

Y para que así conste y sirva de notificación a Enrique Alfonso de Sousa Pereira y Carlos de Castro Fernández, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Luis Nájera Calonge.

736

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de desahucio número 231-82, del que se hará mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA. — Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de desahucio núm. 231-82, que en este Juzgado si-

722

Mide treinta y siete metros y cuarenta y seis centímetros cuadrados. Linda derecha entrando, con esquina acequia de riego, izquierda con local número 10 y fondo con finca de Ramón García Pereira; tiene acceso directo desde la calle Quince. Es el local núm. 11. Valorada en 187.300 pesetas.

12.—Urbana: Vivienda derecha en la planta tercera con acceso por el portal núm. 1 del edificio sito en la calle número 15. Esta compuesta de dos dormitorios, comedor, estar cocina, baño armario empotrado y vestíbulo. Tiene una superficie útil de unos sesenta y tres metros cuadrados. Linda derecha entrando a la vivienda con vuelo de la calle Quince. Izquierda, con vuelo de la finca del señor García Pereira, a la que tiene dos ventanas, fondo con vivienda núm. 34 y frente, con caja de escalera y vivienda izquierda número 32. Es la vivienda número 33. Valorada en 2.520.000 pesetas.

13.—Urbana: Vivienda derecha de la planta tercera con acceso por la puerta número 3 del edificio sito en la calle 15. Tiene una superficie útil de unos sesenta y tres metros cuadrados. Está compuesta de dos dormitorios, comedor, estar cocina, bajo, armario empotrado y vestíbulo. Linda derecha entrando a la vivienda con vuelo a la calle Quince, izquierda con vuelo a la finca de Ramón García Pereira, fondo vivienda número 36 y frente con caja de escalera y vivienda izquierda núm. 34. Es la vivienda número 35. Valorada en 2.520.000 pesetas.

14.—Urbana: Vivienda derecha de la planta tercera, que tiene su entrada por el portal número 5 del edificio sito en la calle Quince. Está compuesta de dos dormitorios, comedor, estar cocina, baño, armario empotrado y vestíbulo. Tiene una superficie útil de unos sesenta y tres metros. Linda derecha entrando a la finca de Ramón García Pereira, a la que tiene dos ventanas, fondo con viviendas núm. 38 y frente con caja de escalera y vivienda núm. 36. Es la vivienda núm. 37. Valorada en 2.520.000 setas.

El valor total de todos los inmuebles y terrenos relacionados ascienden a la suma de 34.537.400 pesetas.

No se valora el importe de las fincas señaladas en los números 3 y 5 por estimar el perito que la finca 3 corresponde más que a un solar a una zona destinada a uso público. Y respecto de la número 5 que la considera más como una calle privada que como un solar.

Advertencias

Primera: Que esta segunda subasta es con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Segunda: Que para tomar parte en la segunda subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Que los bienes salen a segunda subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y que los autos y las certificaciones del Registro estarán expuestos al público en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Carrión de los Condes a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—Emilio Alvarez Anllo.—El Secretario (ilegible).

que don Felipe Simón Aragón, mayor de edad, y vecino de Fuentes de Valdepero, y dirigido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, frente a don Silvino Menéndez Penco, mayor de edad, y hoy en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, por falta de pago de rentas.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Felipe Simón Aragón, frente a don Silvino Menéndez Penco, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que se refiere dicha demanda por falta de pago de la renta pactada, condenando al demandado señor Menéndez Penco, a que desaloje y deje a la libre disposición del actor la vivienda del piso 1.º izquierda, de la casa número 33, de la Avda. de Santander de Palencia, con apercibimiento de lanzamiento si no lo realizara dentro del término legal, condenando asimismo al pago de las costas de este procedimiento".

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el presente en Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.—El Secetario, Luis Nájera Calonge.

731

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en juicio de faltas que con el número 10-83, se sigue en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes a fin de que el día veintiuno de marzo y hora de las diez treinta comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ayuntamiento de Venta de Baños, a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado Hortensino Alija Crespo, de 46 años, casado, albañil, hijo de Isabelino y de María Angela, y a la lesionada Caterina Alija Meridas, hija del anterior, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, M. Frías.

760

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

Doña Pilar Pérez Robledo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, núm. 258-1982, se ha practicado la siguiente tasación de costas.

Tramitación juicio, diligencias previas, registro y ejecución artículos 28, 29 y D. C. 11.ª, D. 18-6-59, 278 pesetas.

Expedición y cumplimiento de 7 despachos D. C. 6.ª y art. 31, 665 pesetas.

Notificaciones y citaciones D. C. 14.ª, 110 pesetas.

Certificación sentencia, art. 32, 45 pesetas.

Pólizas Mutualidad Judicial, 480 pesetas.

Multa impuesta a Juan Avin Benito, 2.000 pesetas.

Honorarios del Médico D. Carlos Fernández Ruiz, 3.750 pesetas.

Reintegro procedimiento y fotocopias, 1.250 pesetas.

Derechos tasación art. 10-6.º, 267 pesetas.

Total general, 8.645 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, s. e. u o., a las figuradas ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas, cuya cantidad ha de ser satisfecha por Juan Avin Benito.

Y para que así conste y sirva de notificación a Juan Avin Benito, por desconocerse su domicilio, por término de tres días, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Pilar Pérez.

761

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

La Comisión Permanente en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1983 dictaminó favorablemente la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al pasado ejercicio de 1982.

El citado expediente junto con los restantes documentos que lo justifican estará expuesto al público por término de quince días hábiles y ocho más a los efectos de su examen y reclamaciones, si procedieren.

Palencia, 25 de febrero de 1983.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

747

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1983, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Autillo de Campos, 14 de febrero de 1983.—El Alcalde (ilegible).

741

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1983, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Guaza de Campos, 14 de febrero de 1983.—El Alcalde (ilegible).

753

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por doña Milagros Alonso Melendre, de esta vecindad, se solicita licencia municipal para adaptación de local para

ampliación del bar sito en la plaza de Calvo Sotelo, núm. 9, de esta localidad, del que es titular la solicitante y que linda: derecha entrando, hermanos Pajares de la Granja; izquierda, José María Gutiérrez de Faes; y al frente, Laureano de la Granja Rodríguez y Aurelio de la Fuente Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por el Real Decreto 2.616-1982 y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.434-1961, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada petición puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava, 21 de febrero de 1983. — El Alcalde, Celestino Villagrà Herrezuelo.

663

VILLARMENTERO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1983, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villarmentero, 24 de febrero de 1983. —El Alcalde (ilegible).

754

VILLARRABE

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1983, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villarrabé 24 de febrero de 1983. — El Alcalde, Prudencio Andrés.

771

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1983

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1983, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Villaumbrales 755

Imprenta Provincial.—Palencia